



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°013-PECR-CE-UNP-2025
05 DE JUNIO DEL 2025.

VISTO: El cronograma electoral del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 -03 de abril 2028) y el Acta N°15 de "SORTEO DEL ORDEN DE LOS MIEMBROS DE MESA (SECRETARIO Y VOCAL) DE SUFRAGIO DOCENTE" DE FECHA 05 de junio del 2025, Oficio N° 011-2025-PT-JLOB, Oficio N° 01-2025-PT y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

SEGUNDO: Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (...)".

TERCERO: Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta".

CUARTO: Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley."

QUINTO: Que, el artículo 11° del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028, prescribe: "El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP".

SEXTO: Que, el inciso a del artículo 12 del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028, prescribe: "El CEUNP tiene las siguientes funciones: Elaborar Propuesta de Reglamento Electoral y Cronograma Electoral, elevarlos al Consejo Universitario para su debate, modificación y aprobación según el Artículo 59.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y 174.2, del Estatuto de la UNP."

SETIMO: Que, la segunda disposición final del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028 prescribe: "Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEUNP de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.", en concordancia con la cuarta disposición final que prescribe: "De entrar en conflicto entre la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNP, se resolverá según la Ley N° 30220-Ley Universitaria y sistemáticamente con las normas que rigen a la Ley N.° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, normas modificatorias y normas conexas".

OCTAVO: Que, del oficio N° 011 – 2025-PT-JLOB de fecha 03 de junio del 2025 presentado por el personero titular **ALEJANDRO VÁSQUEZ ARRIETA** en representación del candidato **Dr. JOSÉ LUIS ORDINOLA BOYER**, indica lo siguiente: "1. Vulneración del artículo 38 del Reglamento de Elecciones Complementarias: El numeral b del referido artículo establece expresamente: "Las mesas son presididas por un docente; aleatoriamente, el cargo de secretario y vocal entre los miembros de mesa." Sin embargo, del contenido del Acta N° 12 se observa que, en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°013-PECR-CE-UNP-2025
05 DE JUNIO DEL 2025.

todas las mesas de sufragio docente, los cargos de secretario han sido asignados exclusivamente a docentes y a los de vocal exclusivamente a estudiantes, lo cual contraviene la disposición reglamentaria que exige un sorteo aleatorio. Esta omisión compromete la legalidad y la neutralidad del procedimiento", asimismo, mediante oficio N° 01-2025-PT-AHSC de fecha 04 de junio de 2025 presentado por el personero legal general **VICTOR ENRIQUE ANTON ANTON** en representación del candidato **Dr. ARTURO SEMINARIO CRUZ**, indica que: "1. Vulneración del artículo 38 del Reglamento de Elecciones Complementarias: El numeral b del referido artículo establece expresamente: "Las mesas son presididas por un docente; aleatoriamente, el cargo de secretario y vocal entre los miembros de mesa." Sin embargo, del contenido del Acta N° 12 se observa que, en todas las mesas de sufragio docente, los cargos de secretario han sido asignados exclusivamente a docentes y a los de vocal exclusivamente a estudiantes, lo cual contraviene la disposición reglamentaria que exige un sorteo aleatorio. Esta omisión compromete la legalidad y la neutralidad del procedimiento. En ese sentido, cabe señalar que el acta N° 12 que indican tanto el personero titular **ALEJANDRO VÁSQUEZ ARRIETA** y personero legal general **VICTOR ENRIQUE ANTON ANTON**, fue suscrita con su firma al momento de finalizar el Sorteo de miembros de mesa titulares y suplentes (mesa docente). Es necesario recalcar, que de manera verbal entre los miembros del Comité Electoral y los personeros legales de los candidatos que suscribieron el ACTA N° 12 de fecha 03 de junio del 2025 (folio 5) acordaron que a pesar de estar contemplado en la normativa antes citada del Reglamento del proceso de elección complementaria de rector (inciso b del artículo 38), optaron por elegir que la mesa de sufragio de docentes, sea conformada por el presidente (docente), secretario (docente) y vocal (alumno), puesto que, la norma dice aleatoriamente, más no es obligatoria al momento de establecer este supuesto, dicho acuerdo fue tomado entre los miembros del comité electoral y los personeros que suscribieron (ubicado en el folio 5) en el ACTA N° 12 de fecha 3 de junio con la finalidad de que las elección en curso sea transparente, legal y se lleve con normalidad y compromiso, puesto que los docentes tienden hacer más responsables al momento de conformar las mesas de sufragio.

NOVENO: Que, el artículo 4 del T.U.O del Reglamento de Decreto Legislativo del Notariado (Decreto Supremo 010-2010-JUS), prescribe: "El notario es el profesional del derecho encargado, por delegación del Estado, de una función pública consistente en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a ese fin, les confiere autenticidad, conserva los originales y expide traslados que dan fe de su contenido. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. (...)"de lo anteriormente señalado, se contó con la participación del NOTARIO PÚBLICO **JORGE AUGUSTO ARRUNÁTEGUI BACA**, con colegiatura N° 60 del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, cuya participación es vital y fundamental para la transparencia, legalidad y correcto funcionamiento del Sorteo de miembros de mesa, cuya participación genera un gasto al Comité electoral y dicho gasto es asumido por la Universidad Nacional de Piura.

DÉCIMO: Que, del oficio N° 011 – 2025-PT-JLOB de fecha 03 de junio del 2025 presentado por el personero titular **ALEJANDRO VÁSQUEZ ARRIETA** en representación del candidato **Dr. JOSÉ LUIS ORDINOLA BOYER**, indica lo siguiente: "b) Que se reestructure la conformación de las mesas de sufragio docente bajo criterios de orden alfabético, a fin de reducir el número de mesas y permitir la participación efectiva de personeros por cada fórmula", asimismo, mediante oficio N° 01-2025-PT-AHSC de fecha 04 de junio de 2025 presentado por el personero legal general **VICTOR ENRIQUE ANTON ANTON** en representación del candidato **Dr. ARTURO SEMINARIO CRUZ**, indica que: "Que se reestructure la conformación de las mesas de sufragio docente bajo criterios de orden alfabético, a fin de reducir el número de mesas y permitir la participación efectiva de personeros por cada fórmula". En ese sentido, cabe recalcar que la forma en que se conformarían las mesas de sufragio por facultad (tanto de docentes como estudiantes) fue tomada por el Comité electoral de la Universidad de Piura en amparo del artículo 11° del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028, prescribe: "El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP", por ende, es competencia del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°013-PECR-CE-UNP-2025
05 DE JUNIO DEL 2025.

CEUNP decidir la forma en que se llevará el proceso de elección en curso respetando la transparencia, legalidad y debido proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Que, es necesario invocar el correcto comportamiento tanto de los personeros y candidatos que participan dentro del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 – 03 de abril 2028), con el objetivo de que el mencionado proceso sea llevado de manera correcta y conforme al cronograma respetando las garantías constitucionales y derechos fundamentales que amparan a todos los sujetos que se encuentran inmersos en el proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 – 03 de abril 2028),

DÉCIMO SEGUNDO: De los considerandos precedentes, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028**, de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad, desterrando cualquier tipo de conflicto de intereses.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDA DE OFICIO a sortear de manera complementaria y aleatoria solamente el orden de secretario y el vocal de la conformación de los miembros de mesa docentes con la finalidad de resguardar la transparencia, legalidad y cumplir con el reglamento del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 – 03 de abril 2028).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Piura).

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ss.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario – CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO
CEUNP

